Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6086/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6086/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2017 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y **SOBRESEER por requerimientos novedosos**.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Programas, Vivienda, Beneficiarios, Sobreseer, Novedoso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6086/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6086/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR y SOBRESEER por requerimientos novedosos** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El cinco de septiembre dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090171423001561**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Descripción de la solicitud:

Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2017 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.
[…][*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante oficio **CPIE/UT/002146/2023** de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001293/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001076/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2017, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2015), vigentes en el 2017.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello…"

"Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información…"*

[**Sic**.]

Asimismo, mediante un archivo formato PDF el Sujeto Obligado anexó el documento "Reglas de Operación de Políticas de Administración Crediticia y Financiera" del 2015, constante de noventa y cuatro fojas, para mayor certeza se adjunta captura de la primera foja:

[…]

[…]

3. Recurso. El veintiocho de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstas se ve limitada, ya que

> conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Titulo Quinto, articulo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r)Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, sus distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;"
> Además, sería importante saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios.
> [*Sic*.]

4. Admisión. El tres de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción I, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CPIE/UT/002315/2023**, de fecha once de octubre, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/002245/2023 dirigido a la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda a través del oficio DEO/CMV/001143/ 2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*« " En atención a su oficio **CPIE/UT/002245/2023** de fecha 04 de octubre de 2023, a través del cual envía **RECURSO DE REVISIÓN** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6086/2023,** mismo que fue notificado a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicita se dé atención a los agravios que manifiesta el particular, respecto de la respuesta de la solicitud de información con folio **090171423001561**, a través de la cual se solicitó:*

"Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2017 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas" (SIC).

*Sobre el particular, me permito informar a usted que esta Coordinación a mi cargo dio respuesta a dicha solicitud mediante oficio **DEO/CMV/001076/2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, por el que se hace del conocimiento de la persona peticionaria que no se puede proporcionar la información solicitada consistente en **"nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los***

Programas de Mejoramiento de Vivienda, para el ejercicio 2017 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", *en virtud de que para el ejercicio 2017 no se aprobaron créditos para la referida unidad territorial, por lo que no se generó información en ese ejercicio.*

No obstante, para los ejercicios a los que si se otorgaron créditos, no es posible proporcionar la información solicitada ya que al tratarse de financiamientos ***recuperables,*** *los cuales son pagados con* ***recursos propios*** *de las personas acreditadas,* ***son considerados como información confidencial y patrimonial,*** *por lo tanto al vincularse el nombre completo y domicilio en los términos requeridos, no se permite realizar el debido procedimiento de disociación respecto de la información solicitada, por lo que el particular deberá contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos* ***186 y 191*** *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el* ***consentimiento de los particulares titulares de la información****.*

Así mismo, de conformidad con el ***artículo 67, fracción IV****, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Categoría de Datos Personales, señala lo que se considera como Dato Patrimonial, el cual dice lo siguiente:*

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 67. *Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

IV. Patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;"*

Adicionalmente a lo antes manifestado, le comento que en el ***ejercicio 2017*** *tampoco se autorizaron* ***Ayudas de Beneficio Social*** *en la Unidad Territorial fraccionamiento* ***Villas de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero,*** *por lo tanto no se contó con padrón de beneficiarios para su publicación en la plataforma oficial del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como lo establece el* ***artículo 34, Fracc. II y 35*** *de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).*

En atención a los puntos solicitados en el Recurso de Revisión *emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través del cual requiere lo siguiente:*

"Acta de Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de forma integra y sin testar dato alguno, en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090171423001561.

Funde y motive la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de Acceso a la Información Pública con número de folio 090171423001561, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este sentido, y toda vez que se solicita el Acta de Comité de Transparencia, así como el estado procesal del mismo, me permito comunicar a usted que esta Unidad Administrativa no vio necesidad de someter a Comité de Transparencia la información solicitada en modalidad de Confidencial, toda vez que los argumentos señalados en la respuesta del folio ***090171423001561,*** *fueron con base en los* ***artículos 186*** *y* ***191*** *de* ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** *así mismo se fundamenta de conformidad con la* ***fracción IV, artículo 67*** *de los* ***Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,*** *referidos con anterioridad.*

"Muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de la Información que clasificó mediante la respuesta a solicitud de acceso a la información púbica con número de folio 090171423001561" (SIC).

*Al respecto, le comento que no se cuenta con **muestras representativas**, respecto de la información solicitada, ya que mediante la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090171423001561,** a la persona solicitante se le manifestó que para el ejercicio 2017, no se tiene registro de otorgamiento de créditos recuperables, ni Ayudas de Beneficio Social para ser ejercidos en la Unidad Territorial Fraccionamiento Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que en los antecedentes sólo se tiene registro de un total de 13 créditos aprobados, que no corresponden al año solicitado, motivo por el cual, además de lo ya fundado, no se está en posibilidad de dar la información requerida.*

"Señale las razones y los motivos por el cuales considera que la información peticionada en relación con los beneficiarios del programa referido en la solicitud de folio 090171423001561, no recaen en las obligaciones de transparencia referidos a los programas sociales"

*Es importante comentar que el solicitante debe considerar que el **artículo 122, fracción II, inciso r y 124, fracción VI** de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es aplicable a los padrones de los Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos y no en los casos de **créditos recuperables.***

*Ahora bien, en los casos de los Programas Sociales de Ayudas de Beneficio Social, estos son considerados como financiamientos **no recuperables** y para la Unidad Territorial del fraccionamiento **Villas de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero**, para el ejercicio 2017, no se reporta otorgamiento alguno, por lo que no existió publicación de padrón de beneficiarios, tal como lo establece los **Artículos 34, Fracción II** y **35** de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).*

*Por lo anterior, se comunica la información peticionada no recae en las obligaciones de transparencia referidas a los Programas Sociales, toda vez que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del Programa de Mejoramiento de Vivienda, **se reitera**, no otorgó **Créditos Recuperables** ni **Ayudas de Beneficio Social** a la Unidad Territorial que nos ocupa para el ejercicio 2017; por tanto, nos vemos en la imposibilidad de brindar tal información."»*

A fin de fundar y motivar adecuadamente los presentes alegatos, es conveniente primeramente citar los preceptos normativos relativos y aplicables al asunto que nos ocupa; mismos que de manera enunciativa y no limitativa, establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna

y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello…"

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información…"

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial…

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos…"*

De la normatividad previamente aludida podemos concluir lo siguiente:

En cuanto al nombre de las personas físicas que conforman un padrón de beneficiarios, es per se un dato personal, aunado a que el solicitante requiere su domicilio exacto de cada uno; tipo de apoyo, inversión total, monto del apoyo e inclusive adeudos pendientes, lo que hace a los individuos identificados o identificables plenamente, ya que el otorgarle la información requerida significaría relacionar a personas física identificadas con información de carácter evidentemente patrimonial.

Por otra parte, para atender la solicitud de información pública que nos ocupa, **no era posible llevar a cabo un proceso de disociación ni tampoco elaborar una versión pública** en términos del artículo 180 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Lo anterior en razón a que los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio aportado por el solicitante.

Al respecto, si bien es cierto que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con programas sociales como son el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyo objetivo es otorgar financiamientos para proyectos de vivienda con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos o en condición de vulnerabilidad; o el Programa de Mejoramiento de Vivienda, que da apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan familias que se encuentran en situación de pobreza; **ello resulta a través de créditos particulares con esquemas de financiamiento especiales, lo cual no los exime del pago de los mismos**, en tanto que contemplan **una garantía real o quirografaria** a cargo de los beneficiarios de los programas **e inclusive se constituyen garantías hipotecarias** sobre las viviendas entregadas.

Por lo que, con independencia de que el origen de los inmuebles provenga de un financiamiento obtenido mediante un programa social, **ello no implica la divulgación de la información relativa a los particulares; pues se trata de información patrimonial vinculada a personas físicas** y a la cual únicamente le corresponde acceder a su titular. Lo anterior en razón a que como se ha mencionado anteriormente, **los programas de este Instituto operan a través de créditos**, mismos que los beneficiarios tienen que pagar bajo un esquema de financiamiento previamente acordado e incluso, en ciertas ocasiones **los particulares aportan parte de sus recursos** para complementar el crédito que se les otorga; por lo que la información relacionada entre el padrón de beneficiarios y el domicilio en el que se otorgan las viviendas es a todas luces Información de carácter patrimonial vinculada a personas físicas y a la cual únicamente le corresponde conocer a sus titulares.

El solicitante deduce que, al tratarse de recursos públicos, luego entonces, supone que el nombre de las personas que han sido beneficiadas, debería constituir información pública; sin embargo, no menos cierto es, que el objetivo de publicitar los padrones de beneficiarios corresponde a la finalidad de hacer del conocimiento público la cantidad de apoyos que brinda este sujeto obligado y la cantidad de personas que se benefician. Sin embargo, no se publica el lugar exacto de la aplicación del crédito.

Por eso en el caso concreto se considera que no es posible publicitar los nombres de las personas físicas que reciben créditos para sus viviendas en el fraccionamiento indicado por el particular en su solicitud originaria**, lo cual implicaría la identificación y asociación plena de los titulares** con créditos otorgados por este Instituto, así como de su patrimonio en su caso.

Lo anterior es así pues como ha quedado asentado, entre los datos que se consideran como personales, se encuentran los patrimoniales, entre los cuales se encuentran los concernientes a los bienes muebles e inmuebles de las personas, así como su información fiscal e historial crediticio o bien, la información concerniente a uno o varios elementos de la identidad física o social de una persona física.

Por otra parte, no escapa a este Instituto que existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; sin embargo, esta obligación se cumple

llevando a cabo un proceso de disociación, dentro de los términos de ley, con la formalidad requerida y de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable.

En ese sentido, este Instituto lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, derivado de los programas denominados "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Vivienda en Conjunto", "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Mejoramiento de Vivienda" así como el padrón derivado de la acción llamada "Beneficiarios de Ayudas de Renta"

Dicha obligación deviene de diversas disposiciones jurídicas, las cuales constituyen el fundamento legal por el que este organismo debe publicar los padrones de beneficiarios como una obligación inherente a su decreto de creación, así como a su misión visión y valores. Entre dichas disposiciones principalmente se encuentran las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9
Ciudad solidaria
A. Derecho a la vida digna

1. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*

2. *Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

3. *Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. *El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.*

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 54. *Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.*

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- *En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. *Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

II. *Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.*

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.
III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, ***salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios****. El Gobierno de*

la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.
V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.*

ARTÍCULO 57. *Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 58. *En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:*
I. Nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Sexo;
IV. Edad;
V. Pertenencia étnica;
VI. Grado máximo de estudios;
VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
VIII. Domicilio;
IX. Ocupación;
X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
XI. Clave Única de Registro de Población.
El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma

versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 59. *La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.*

Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político – electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento.

La misma responsabilidad sobre el uso de los padrones se aplicará a los Órganos de control, fiscalización y verificación que en uso de sus atribuciones accedan a los mismos.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal, establecerán un programa anual de verificación de los padrones de beneficiarios y de los datos contenidos en los informes trimestrales de los programas sociales emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración, quienes tendrán la obligación de proporcionar toda la información necesaria, incluyendo las bases de datos de los padrones de beneficiarios correspondientes.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal, informará trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los resultados del programa de verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, así como el uso indebido de los padrones de beneficiarios, será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 11.- *Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 124. *Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.*

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

(...)

XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.

En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, ***deberán crear un padrón único de beneficiarios*** *de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.*

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

II. *La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

Derivado de las disposiciones jurídicas mencionadas, este Instituto, lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, **con las acotaciones de ley**, a través de tres medios distintos.

Primeramente, se publican los padrones de beneficiarios en el portal de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo cual puede verificarse en el siguiente link:

https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas supra indicadas, se lleva a cabo la publicación de un enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual pueden ser consultados los padrones de beneficiarios generados en cada ejercicio fiscal.

Por último, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley de la Materia, se lleva a cabo la publicación de padrones, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior se realiza tanto en el portal de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace electrónico, así como en una consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/8049

Es de mencionar que **los padrones de beneficiarios completos, se publican al término de los ejercicios fiscales anteriores y a más tardar durante el mes de marzo de cada año, mediante versiones públicas**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y su Reglamento; por lo que los padrones completos de beneficiarios resultantes del ejercicio fiscal 2023, serán publicados al primer trimestre de 2024.

En conclusión, los padrones de beneficiarios de programas financiados con recursos públicos, deben publicarse, sin embargo, dichos padrones deben generarse a través de un procedimiento de disociación que no los vincule directamente al domicilio o a otros datos personales que los haga identificados o identificables, lo cual en el caso que nos ocupa no es susceptible de realizarse ya que el solicitante proporcionó el domicilio y solicitó el padrón de beneficiarios de dicho inmueble.

En ese orden de ideas, se considera que este organismo actuó en apego a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6° Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

De esta manera, este Instituto garantiza así tanto el derecho humano a la información pública, como el de protección de datos personales consagrado en el El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece entre otros, los derechos humanos a la libre expresión y acceso a la información pública, al tenor siguiente:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(...)

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

De igual manera se ha buscado dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 Apartado E numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

Artículo 7
Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales
1. *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
2. *Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
3. *Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, fracciones I, IV, X y XII, 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, el lineamiento décimo séptimo, fracción III, inciso a, 1 y 2, del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México manifiesta que nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por las disposiciones normativas aplicables al caso, ya que de ninguna forma violentó el derecho humano al acceso a la información pública del ahora recurrente; sino por el contrario, el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada. Lo anterior es así, ya que se contestó al solicitante de manera puntual bajo los principios de congruencia y exhaustividad en los términos descritos en los párrafos anteriores, al tenor del oficio **CPIE/UT/002146/2022 de fecha 25 de septiembre de 2023**, advirtiéndose que, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta unidad, se capturó, ordenó y procesó la solicitud de información presentada por el particular ante este Sujeto Obligado, dándole el trámite correspondiente.

Por lo que los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que esta Unidad de Transparencia en ningún momento fue omisa en dar atención a la solicitud del particular, sino por el contrario atendió la solicitud de información pública, de acuerdo a la Ley de la materia; en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos del solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 6°.- Se considerarán validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 10. *En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."*

Asimismo, sirve de apoyo al presente caso la siguiente jurisprudencia que a la letra indica:

Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer,*

ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Volmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **"EL SOBRESEIMIENTO"** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6086/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423001561**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6086/2023**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171423001561.**

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/002146/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023.**

TERCERO. En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[*Sic*.]

7. Cierre de Instrucción. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre y, el recurso fue interpuesto el veintiocho de ese mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, ya que el particular al interponer su recurso de revisión amplió la solicitud de información. La causal de improcedencia sólo resulta procedente respecto de los contenidos informativos novedosos, tal como se señala a continuación.

La persona recurrente al manifestar su inconformidad amplió su solicitud de información al indicar que: “Además, sería importante saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios.”

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo Solicitado	Agravios
El Particular solicitó **el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto** en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el **ejercicio fiscal 2017** aplicados a la **unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero.** En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.	Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Titulo Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;" **Además, sería importante saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios.**

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por

medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe responda: *saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios.*

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo

establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A[2], del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

[2] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Adicionalmente, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante concluye que no se acredita alguna causal de improcedencia adicional, por lo que resulta necesario adentrarnos al estudio de fondo de la litis planteada por el particular.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó **el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto** en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el **ejercicio fiscal 2017** aplicados a la **unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero.** En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de	El Sujeto obligado dio respuesta a través de las siguientes unidades administrativas: 1. La **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, **no encontró registro de la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero** dentro del programa de Vivienda en Conjunto, por lo que no contaba con información al respecto. 2. La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda**

operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.	**señaló que respecto al ejercicio fiscal 2017**, la Coordinación **contaba con el programa denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda"** el cual se encuentra vigente y aplica para las 16 alcaldías de la Ciudad, **además de señalar que hubo un total de 13 créditos autorizados en la colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madera, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de ayudas de beneficio social**. Adicionalmente otorgó al particular en formato electrónico las Reglas de Operación y políticas de Administración Crediticia y Financiera (2015), vigentes en el 2917. Finalmente indicó que la información de interés del particular contenía datos personales, razón por la cual no podía proporcionar lo peticionado.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la clasificación de la información, además de haber señalado que si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la	El Sujeto obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, añadiendo lo siguiente: **1.** La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda** no podía proporcionar la

protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Titulo Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;"	información solicitada en virtud de **para el ejercicio 2017 no se aprobaron créditos para la referida unidad territorial por lo que no se generó información al respecto.** 2. Por su parte, **para los ejercicios que sí se generaron créditos indicó que no era posible proporcionar la información solicitada ya que se trata de financiamientos recuperables, los cuales son pagados con recursos propios de las personas acreditadas**, mismo que constituyen información confidencial y patrimonial. 3. **Indicó que respecto del ejercicio 2017 no se autorizaron ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no se contó con padrón de beneficiarios para su publicación en la plataforma oficial del Sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información

El Particular solicitó, para el ejercicio fiscal 2017, el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades.

Aclarando que todo lo anterior lo requería para la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Adicionalmente, indicó que si para el periodo referido, el nombre del programa hubiese sido otro, pedía le fuera propocionada aquella información que hubiese significado la aplicación de dinero público de alguna forma, aclándole dicha circuntancias, y otogándole el nombre del programa, sus reglas de operación aplicables en su momento, así como aquella información consistente el nombre, domicilio y tipo de apoyo y beneficio.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de las siguientes unidades administrativas:

1. La **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, no encontró registro de la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero dentro del programa de Vivienda en Conjunto, por lo que no contaba con información al respecto.

2. La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda** señaló que respecto al ejercicio fiscal 2017, la Coordinación contaba con el programa denominado

"Programa de Mejoramiento de Vivienda" el cual se encuentra vigente y aplica para las 16 alcaldías de la Ciudad, además de señalar que hubo un total de 13 créditos autorizados en la colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madera, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de ayudas de beneficio social.

Adicionalmente otorgó al particular en formato electrónico las Reglas de Operación y políticas de Administración Crediticia y Financiera (2015), vigentes en el 2917.

Finalmente indicó que la información de interés del particular contenía datos personales, razón por la cual no podía proporcionar lo peticionado.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por **la clasificación de la información peticionada**.

Adicionalmente, el sujeto obligado, en sus alegatos reiteró la legalidad de su respuesta aclarando que para el periodo peticionado no existía la información peticionada, dado que en el dos mil diecisiete no **se aprobaron créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información al respecto, adicionando que para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.**

Adicionalmente añadió que para los ejercicios fiscales en lo que si se generaron créditos no era posible proporcionar la información solicitada ya que se trataba de financiamientos recuperables, los cuales posteriormente eran pagos por los particulares acreditados, con recursos propios, por lo cual dicha información era confidencial patrimonial.

Adicionalmente, agregó que se encontraba imposibilitado en otorgar el acta de reserva de la información, dado que había clasificado la información para los ejercicios fiscales en los que se generaron los créditos recuperables, con fundamento en la Ley de Transparencia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe señalar que la inexistencia y la clasificación son instituciones jurídicas que no pueden coexitir, dado que para poder clasificar la información en su totalidad o parcialmente, se requiere de forma indefectible que la información exista. En este sentido se encuentra el criterio 29/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

> **La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.** La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí,

> en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

En este sentido y debido al cambio de argumentos vertido por el sujeto obligado en su escrito de alegatos, la listis se centrará en estudiar el procedimiento de búsqueda de la información, dado que el sujeto obligado al emitir sus alegatos, aclara que lo peticionado no obra en sus archivos, dado que para el dos mil diecisiete no fueron aprobados créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información al respecto, adicionando que para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.

No obstante lo anterior, se le recuerda al sujeto obligado que en aquellos casos en que clasifique información debe cumplir con el procedimiento prescrito en el Título Sexto “Información Clasificada”, de la Ley de Transparencia, debiendo siempre mediar acta del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la clasificación de la información que propuso el titular de la unidad administrativa que la detenta.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[…]
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
> […] [*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el particular se inconformó por la clasificación de la información que realizó la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, en su respuesta primigenia**, al señalar que"para respecto al ejercicio fiscal 2017, la Coordinación contaba con el programa denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda" el cual se encuentra vigente y aplica para las 16 alcaldías de la Ciudad", adicionando que "hubo un total de 13 créditos autorizados en la colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madera, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de ayudas de beneficio social".

No obstante lo anterior, **el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos modificó su respuesta original, al declarar la inexistencia de la información peticionada, al aclarar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razondad de lo peticionada, concluía que para el dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información respecto a lo solicitado, adicionando que, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de**

beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.

A efecto de corroborar si el sujeto obligado realizó un adecuado procedimiento de búsqueda, nos allegaremos a su Manual administrativo, mismo que señala lo siguiente:

[…]

MANUAL
ADMINISTRATIVO

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

- Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.
- Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación.
- Organizar y participar en las mesas de trabajo interinstitucionales con organizaciones del orden social y privado y organismos de gobierno local y federal en la búsqueda de alternativas de solución a la demanda de vivienda de grupos pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas radicados en la Ciudad de México.
- Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al Consejo Directivo.
- Definir las políticas y coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Diseñar y promover instrumentos financieros y mecanismos de atención para mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales.
- Buscar alternativas de financiamiento y de nuevos instrumentos que permitan atender la demanda de vivienda de las familias que habitan en riesgo estructural, geológico o hidrometereológico.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de familias que habitan en situación de riesgo.

- Realizar propuestas de financiamientos alternativos de programas de atención a grupos vulnerables y personas en campamentos y desalojados.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de grupos vulnerables y de las familias asentadas en campamentos o desalojados.
- Coordinar, autorizar y supervisar acciones orientadas a atender la demanda de vivienda de los grupos vulnerables (indígenas, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes), así como de la población asentada en campamentos, inmuebles con valor patrimonial, desalojos, reubicaciones y afectaciones por obras.
- Proponer esquemas financieros que permitan la contratación y recuperación de los créditos contratados por los beneficiarios.
- Coordinar, autorizar y proponer para autorización las ayudas de beneficio social, subsidios, apoyos, condonaciones, usufructos vitalicios, compra de cartera, al Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coordinar las solicitudes y acciones inherentes al registro, seguimiento, emisión, devolución, y atención de los beneficiarios incorporados al Sistema de Ahorro.
- Realizar las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Autorizar y firmar contratos, convenios, y demás actos administrativos, que sean generados por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda

- Coordinar la remisión al área correspondiente de los expedientes individuales, de acuerdo con la aprobación del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dictámenes y ficha concentradora de los casos aprobados dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, así como las bases en archivo electrónico del padrón de beneficiarios y corridas financieras, para la suscripción de Contratos de Apertura de Crédito.

[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos

- Determinar si los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda cumplen el perfil socioeconómico para ser sujetos de crédito y, en su caso, llevar a cabo las acciones que correspondan para su integración al padrón de solicitantes a presentar al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Elaborar padrones y estudios socioeconómicos a los solicitantes de crédito de escasos recursos o considerados como vulnerables y/o en situación de riesgo para determinar si cumplan el perfil y ser sujetos de crédito.
- Coordinar la aplicación de las cédulas únicas de información socioeconómica, la integración de los expedientes individuales y la conformación de padrones de beneficiarios de los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda, y determinar si cumplen el perfil para ser sujetos de crédito.

- Determinar la acreditación de arraigo documental de los ocupantes de inmuebles susceptibles de ser expropiados por el Gobierno de la Ciudad de México, así como definir la composición del padrón que corresponda, de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Operación.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios

- Integrar los expedientes sociales de acuerdo a las Reglas de Operación, para su presentación al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Aplicar la Cédula Socioeconómica a los solicitantes de vivienda para la integración de su expediente social, validando los padrones para su presentación de solicitud de crédito ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Notificar a los solicitantes, en su caso, la falta de documentación social, para que la misma sea complementada en tiempo y forma.
- Integrar el soporte documental para su envío a proceso de escrituración (Padrón de beneficiarios, asignación de vivienda, datos complementarios) y dar seguimiento.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Enlace de Asignaciones

- Verificar la propuesta de asignación de vivienda, servicios complementarios y de cajones de estacionamiento que por escrito presenta la representación reconocida en el proyecto de vivienda.
- Elaborar la base de asignaciones, verificando que todos los beneficiarios estén incluidos en el padrón, considerando las edades y en su caso características especiales.
- Verificar el excedente de obra que corresponde a cada uno de los prototipos de vivienda de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Conciliación de Edificación.
- Comprobar que la nomenclatura utilizada en la propuesta de asignaciones presentada por la representación coincida con la señalada en la Tabla de Valores e Indivisos.
- Informar las asignaciones validadas a la Coordinación de Promoción Social para la elaboración del Convenio de Entrega en Depósito.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda

- Revisar y analizar las solicitudes de otorgamiento de las líneas de crédito a presentar al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, remitiéndolas a su superior inmediato para su visto bueno y acciones conducentes.
- Revisar y analizar las bases de contratación y escrituración, así como pagos accesorios al crédito, con el fin de que se envíen a la Coordinación de Promoción Social para su contratación y escrituración.
- Dar seguimiento a los créditos autorizados por el Consejo Directivo y/o Comité de Financiamiento.
- Solicitar los dictámenes: jurídico, técnico y/o social para su integración a las presentaciones de solicitudes de crédito que se someten al Comité de Financiamiento.

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Operación

- Coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica y la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el Padrón de Prestadores de Servicios del Instituto de Vivienda, conformado por personas físicas y/o morales que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Autorizar la elaboración de los Dictámenes Técnicos requeridos por la Coordinación de Integración y Seguimiento a la Demanda para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y los requeridos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración y/o revisión del proyecto ejecutivo, licencias, constancias y demás elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados, así como controlar las acciones inherentes a la suscripción de contratos con prestadores de servicios para el desarrollo de estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica y procesos de obra.
- Revisar y validar los convenios y contratos de Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición, Supervisión de Obra, Laboratorio de Control, Director Responsable de Obra, Edificación, Rehabilitación, Obra Exterior Mayor, Sustentabilidad, Obra Extraordinaria y Trabajos de Conexiones Eléctrica y autorizar las estimaciones para el trámite de pago.
- Coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el padrón de Asesores Técnicos que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Supervisar la integración del expediente y revisión de los elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados.
- Atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, Ciudadanía y Prestadores de Servicios.

- Atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, Ciudadanía y Prestadores de Servicios.
- Coordinar el proceso para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través de Condominio Familiar y Condominio Popular y requerir el seguimiento y atención de la ejecución a dichos Programas ante las notarías de la Ciudad de México.
- Dirigir los mecanismos de apoyo y gestión a las Organizaciones y beneficiarios, para la realización de trámites inherentes al proceso de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y a los trabajos de Edificación.
- Ejercer las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Operación.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Operación.

[…]

PUESTO: Coordinación de Mejoramiento de Vivienda

- Supervisar la correcta operación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, para mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de la Ciudad de México, preferentemente la que se encuentre en situación de pobreza y que presente problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria, provisional o en riesgo mitigable.
- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procesos que deberá seguir el personal de la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, para la atención, operación y ejecución del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Implementar acciones e instrumentos de apoyo para unificar las herramientas de trabajo en la operación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Establecer los procedimientos operativos de los trámites y/o servicios que realiza el Programa de Mejoramiento de Vivienda para dar atención de calidad a la ciudadanía.
- Dirigir la adecuada operación y funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, para que la atención del Programa de Mejoramiento de Vivienda sea oportuna en sus procesos.
- Dirigir la ejecución del Programa Operativo Anual en materia de mejoramiento de vivienda; para presentar al Comité de Financiamiento las solicitudes de crédito para su aprobación.
- Evaluar en forma integral el avance físico financiero de las acciones del Programa de Mejoramiento de Vivienda, para establecer medidas de solución a contingencias.
- Asegurar que los proyectos de vivienda que se realizan del Programa de Mejoramiento de Vivienda contengan elementos que propicien sustentabilidad.
- Asegurar que se lleven a cabo los trámites inherentes para que los créditos otorgados del Programa de Mejoramiento de Vivienda se den de alta ante el sistema de recuperación de Fideicomiso de Recuperación Crediticia.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Subdirección de Integración de Expedientes

- Proporcionar el seguimiento a los acuerdos del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y/o Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que se lleve a cabo su cumplimiento.
- Controlar y dar seguimiento de los financiamientos autorizados, a través del "Sistema Integral de Seguimiento a la Correspondencia"; para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Recopilar y dar seguimiento a los recursos de los financiamientos (recuperables y no recuperables) aprobados; para entregar el recurso de obra a las personas beneficiarias y pago de la asesoría técnica.
- Controlar y dar seguimiento a los registros de los pagarés firmados por las personas acreditadas, enviados por las Subdirecciones de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica vigente, para enviar a la Subdirección de Finanzas (Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería) para su custodia y resguardo.
- Dar seguimiento a los registros de los contratos de apertura de crédito, de sustentabilidad, así como los convenios modificatorios enviados por la Subdirección de Seguimiento Técnico y la Subdirección Territorial, para recabar firma del área correspondiente.
- Controlar y dar seguimiento a los contratos y convenios recibidos, debidamente firmados, para remitir a la Subdirección de Seguimiento Técnico y la Subdirección Territorial.
- Programar el registro del pago de la prima de seguros de vida e invalidez total y permanente de las personas acreditadas autorizados, a través de bases de datos por ejercicio fiscal para entregar a la Subdirección de Finanzas y solicitar el alta ante la compañía aseguradora.
- Coordinar el padrón de personas acreditadas del Programa de Mejoramiento de Vivienda autorizadas por el Comité de Financiamiento para solicitar el alta ante la compañía aseguradora que determine la Subdirección de Finanzas.
- Gestionar los trámites inherentes para que los créditos otorgados del Programa de Mejoramiento de Vivienda se den de alta ante el sistema de recuperación de FIDERE.
- Consolidar y dar seguimiento a los trámites de las solicitudes de modificaciones de los créditos dados de alta a través de bases de datos.
- Realizar las actividades de seguimiento de formalización de convenios modificatorios por ejercicio parcial, créditos complementarios, reestructuración de créditos, sustitución de acreditado, desfases de inicio de recuperación y suspensión temporal de recuperación.
- Controlar y dar seguimiento a las actividades para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los expedientes de los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el archivo de Mejoramiento de Vivienda, a través de la base de datos FPMV-BD-10 "CINTILLO".
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

- La **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de ´Programa de Vivienda** a través de la **Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de la Vivienda**, coordinar la remisión al área correspondiente de los expedientes individuales, de acuerdo con la aprobación del Comité de Financiamiento del Instituto, dictámenes y ficha concentradora de los casos aprobados dentro del **Programa de Vivienda en Conjunto**, así como las bases de archivo electrónico del padrón de beneficiarios y corridas financieras, para la suscripción de Contratos de Apertura de Crédito.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos** tienen como función elaborar los padrones y estudios socioeconómicos a los solicitantes de crédito de escasos recursos o considerados como vulnerables y/o en situaciones de riesgo para determinar que cumplan el perfil de ser sujetos de crédito.
- El **Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios** tiene como función integrar el soporte documental para su envío a ´proceso de escrituración (Padrón de beneficiarios, asignación de vivienda, datos complementarios) y dar seguimiento.
- El **Enlace de Asignaciones** tiene como función elaborar la base de asignaciones, verificando que todos los beneficiarios estén incluidos en el padrón, considerando las edades y en su caso características especiales.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda** tiene como función dar seguimiento a los créditos autorizados por el Consejo Directivo y/o Comité de Financiamiento.
- La **Dirección Ejecutiva de Operación** tiene dentro de sus funciones la de coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica y la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuáles se integrará el Padrón de Prestadores de Servicios del Instituto de Vivienda, conformado por personas físicas y/o morales que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del **Programa de Vivienda en Conjunto** y coordinar la aplicación de las políticas y los lineamientos conforme a los cuales se integrará el padrón de Asesores Técnicos

que podrán prestar sus servicios a los **beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda**.

- La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda** tiene como función asegurar que se lleven a cabo los trámites inherentes para que los créditos otorgados del **Programa de Mejoramiento de Vivienda** se den de alta ante el sistema de recuperación de Fideicomiso de Recuperación Crediticia.
- La **Subdirección de Integración de Expedientes** tiene como función controlar y dar seguimiento a las actividades para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los expedientes de los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el archivo de Mejoramiento de Vivienda, a través d ela base de datos FPMV-BD-10 “CINTILLO”.

Ahora bien, de las constancias recibidas es posible advertir lo siguiente:

1. Las áreas encargadas de dar respuesta a la solicitud de información fueron la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** y la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda.**
2. La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda**, modificó su respuesta en alegatos y manifestaciones indicando que para el ejercicio dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial referida en el pedimento informativo, por lo que no se generó información referente a lo solicitado, adicionalmente agregó que para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no se autorizaron ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no se contó con padrón de beneficiarios para su publicación en la plataforma oficial del Sujeto obligado.

3. De la revisión del Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, fue posible observar que la solicitud no fue turnada a la totalidad de las unidades administrativa con competencia para detentar la información peticionada, como lo son: **la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, el Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios, el Enlace de Asignaciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; por su parte se identificó a la Subdirección de Integración de expedientes, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación.**

   Lo anterior, en razón de que la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos; la Enlace de Integración son áreas a las que les compete** la integración, manejo y seguimiento del padrón de beneficiarios, por lo que podrían detentar información tanto en sus archivos físicos como electrónicos.

   Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Operación, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda y la Subdirección de Integración de Expedientes**, cuentan con atribuciones respecto del seguimiento de trámites de información específica acerca de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en su Conjunto, por lo que podrían tener información referente a lo peticionado.

En este sentido es posible afirmar que le sujeto obligado, omitió realizar el debido proceso de búsqueda de la información peticionada, dado que no realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en la totalidad de las unidades administrativas con competencia para detentar la misma.

Adicionalmente, no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda implementado por la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, ya que en un principio clasificó la información peticionada y, posteriormente, aclaró que lo peticionado no obraba en sus archivos, dado que no para el dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información respecto a lo solicitado, adicionando que, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.**

Por lo anteriormente expuesto, no se puede dar por valida la respuesta emitida por el sujeto obligado, tode vez que al otorgar respuesta al pedimento informativo incumplio con los principios de congruencia y exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar. Dichos principios son definirdos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

> **2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el**

> **particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, ya que no obra constancia que sujeto obligado hubiera realizado el debido procedimiento de búsqueda de la información en sus unidades administrativas.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado, en la totalidad de los archivos de las unidades administrativas con competencia para detentarla de las que no podrá omitir la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, el Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios, el Enlace de Asignaciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; por su parte se identificó a la Subdirección de Integración de expedientes, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación.**

- **En caso contrario, deberá proporcionar la declaración de inexistencia de la misma, confirmada a través de su Comité de Transparencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión **lo relativo a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley**.**